



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA GONZALEZ NACIMIENTO
DEMANDADO:	ANGEL CESAR OLIVO CAMPO
RADICACION:	910013184001-2018-000109-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Tener como notificado de manera personal al demandado ANGEL CESAR OLIVO CAMPO quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **DANIELA GONZALEZ NACIMIENTO** en representación de su hijo **REY DANIEL OLIVO GONZALEZ** en contra del señor **ANGEL CESAR OLIVO CAMPO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **ANGEL CESAR OLIVO CAMPO**, y a favor de **DANIELA GONZALEZ NACIMIENTO** en representación de su hijo **REY DANIEL OLIVO GONZALEZ** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de Por la suma de Por la suma de **\$159.000** pesos por concepto de hospitalización del 26 al 30 de junio de 2019. Por la suma de **\$76.950** pesos por concepto de Clavulin 250 mg FCO x 80 ml. Por la suma de **\$8.350** por concepto de Oximetasolina 0.025%. Por la suma de **\$26.600** por concepto de Zyrfar 0.1% jarabe frasco x 60.00 ml. Por la suma de **\$500** por concepto de jeringa alfa 10 ml. Por la suma de **\$550** por concepto de jeringa 5ml. Por la suma de **\$76.950** por concepto de Clavulin 250mg fco x 80 ml. Por la suma de **\$28.600** por concepto de Centrum niños caja x 30 tabletas; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la sentencia de fecha 30 de octubre de 2018, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$150.000 , cuotas extraordinarias para junio y diciembre por 100.000 cada una y los medicamentos no POS deberán ser pagados en partes iguales por los progenitores.

Conforme a lo anterior el 2 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: sin condena en costas por haberse presentado la demanda a través de defensor publico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE JULIO DE 2021 se notifica el presente auto
por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.